

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

PROCESO: 2020-00185

PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL

ACCIONANTE: SOLICITANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL ATLANTICO

Señor Juez:

Informo a usted, que en cumplimiento a lo ordenado en auto se ofició al Autorregulador Nacional de Avaluadores A. N. a cargo del registro abierto de avaluadores, para que remitieran lista de peritos avaluadores de inmuebles urbanos y dicha entidad envió la lista en mención al despacho. Sírvase proveer.-

B.quilla, julio 9 del 2021

JUDITH CORTES PEDROZO

Sustanciadora.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
- JULIO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de auto de fecha 25 de noviembre del 2020, se resolvió negar la práctica de inspección judicial solicitada como prueba extraprocesal por el Instituto Colombiano de Bienestar Regional del Atlántico, de igual forma se ordenó el nombramiento de perito evaluador para la práctica de la prueba extraprocesal requerida por la parte solicitante y como quiera que ya enviaron la lista de peritos evaluadores, este despacho nombra de la lista como perito al señor RAFAEL TOVAR VANEGAS, categoría inmuebles urbanos, código único 8664552, dirección carrera 53 No. 68 - 226 of 206 de esta ciudad, correo electrónico: rafael_tovar_vanegas@hotmail.com, a fin de especificar las medidas y linderos del inmueble ubicado en la carrera 32 No. 69C-49 con matrícula inmobiliaria número 040-63382 a fin de determinar su valor, el tipo de división que fuere y la partición si fuere el caso, esto de conformidad a lo solicitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico.

De igual forma se reitera lo ordenado en el numeral 3 de dicho auto que establece que se ORDENE a los moradores de la vivienda ubicada en la carrera 32 No. 69C-49 de esta ciudad, identificada con matrícula inmobiliaria No. 040-63382, sobre la cual versa el dictamen, para que le permitan el acceso al perito y le brinden toda la colaboración sin obstaculizar su labor, so pena de ser sujeto de las sanciones de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP.

De ser necesario se ordenara el concurso de la fuerza pública.

En mérito e lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Nombrar como perito evaluador al señor RAFAEL TOVAR VANEGAS, por secretaria enviase comunicación de su nombramiento, a fin de manifestar si acepta el cargo.

De igual forma remítasele copia de la solicitud de la prueba extraprocesal, con todos sus anexos, así como los autos dictados dentro de esta petición.

2.- ORDENE a los residentes de la vivienda ubicada en la carrera 32 No. 69C-49 de esta ciudad, identificada con matrícula inmobiliaria No. 040-63382, sobre la cual versa el dictamen, para que le permitan el acceso al perito y le brinden toda la colaboración sin obstaculizar su labor, so pena de ser sujeto de las sanciones de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP

3.- Por secretaria remítase oficio al perito, con lo dispuesto en el numeral segundo de dicho auto, para que el día de la diligencia lo exhiba a los moradores de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb3408ff49c7e2527f5f0d67dec7eaa81c0699c2908080565b633c24fccb866

Documento generado en 12/07/2021 03:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**